

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500876
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Revisión de grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 26/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500876, en el que se nos comunicaba que la persona interesada, menor de edad, solicitó el 28/05/2024 la revisión de su grado de dependencia por agravamiento y fue valorada, por la USMI correspondiente, el 05/07/2024. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, todavía no se había aprobado la Resolución de grado que procediera.

Por ello, el 26/02/2025, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Agotado el plazo dado, no hemos recibido el preceptivo informe de la Conselleria, ni esta ha solicitado una ampliación del plazo para responder. En consecuencia, esta institución ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500876, de 16/04/2025](#) y sugerimos que, disponiendo de la valoración de la dependencia de la menor de edad, procediera a emitir a la mayor brevedad posible la correspondiente Resolución de revisión del grado y, en su caso, su correspondiente revisión PIA, y finalizar así el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 28/05/2024.

Posteriormente recibimos, fuera de plazo, el informe solicitado inicialmente, y se nos comunicó lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de la menor (...) en la actualidad tiene reconocida una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con importe mensual de 180 euros, correspondiente al Grado 1 de dependencia que le fue reconocido en resolución de 7 de noviembre de 2022. Con fecha 28 de mayo de 2024, la interesada o su representante presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque la persona interesada ya ha sido valorada con fecha 12 de julio de 2024, aún no se ha emitido resolución sobre la revisión de la situación de dependencia y su grado.

En este sentido se comunica que la resolución de expedientes confirmando o modificando el grado de dependencia y, si procede, la resolución del Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia; garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

A fecha de elaboración de este informe, está pendiente la emisión del correspondiente

dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

Los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad, ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados; tarea que lleva a cabo el personal técnico especializado (médicos, psicólogos) de esta Dirección General con la participación, en todos los casos, de la Comisión Técnica. Siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, la unidad administrativa competente ha elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera.

En sus alegaciones, la madre de la interesada manifestó su gran preocupación por la demora de la Conselleria en resolver sobre el expediente de su hija, dadas las consecuencias que acarrea.

En la respuesta a la Resolución de consideraciones, también recibida fuera de plazo, la Conselleria nos informa de lo siguiente.

A fecha de elaboración de este informe, está pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana